

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO - SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE: COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTÁ P.H.
DEMANDADOS: MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO y LILIANA MILLAN ARANGO
RADICACION: 760014003 018 2021 00850-01
760014003 018 2021 00852-01

Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

Ha correspondido por reparto conocer del presente recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como la demandada contra la sentencia acumulada No. 19 del 24 de mayo de 2023 con su respectiva corrección y complementación del 5 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali.

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que se cumplen los requisitos para la concesión de los recursos, toda vez que los apelantes precisaron los reparos concretos a la decisión impugnada dentro del término de ley, motivo por el cual habrá de correrse traslado para la sustentación conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por tanto por la parte actora como por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, contra la sentencia acumulada No. 19 del 24 de mayo de 2023 con su respectiva corrección y complementación del 5 de junio de 2023, por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, en el EFECTO SUSPENSIVO.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a los apoderados judiciales de las partes para que presenten por escrito las sustentaciones de sus apelaciones contra la sentencia acumulada No. 19 del 24 de mayo de 2023 con su respectiva corrección y complementación del 5 de junio de 2023, por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de la referencia, la cual deberá ser enviada al correo institucional de este despacho judicial (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Para tal efecto, cuentan el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de declararse desiertos los recursos.

05

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760014003 018 2021 00850-01

760014003 018 2021 00852-01

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/V alidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6917b93f43fea5da2c8b95fd1bda7fa3f7c7346051d6cf0abfbae498d331d12**

Documento generado en 13/07/2023 04:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>